

0001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIONOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO SEISCIENTOS QUINCE (615)



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"LUMIRASEZA CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

SR. JORGE GUSTAVO SERRANO VILLAVICENCIO,

DR. GERMAN GREGORIO ABDO SARRAS y

SR. JUAN FERNANDO ZAMBRANO MONTESDEOCA

CAPITAL SOCIAL: US \$ 1.200,00

Dí: 4 Copias

P.R.T

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles, veintisiete de Enero del dos mil diez, ante mí doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DE ESTE CANTÓN, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores Jorge Gustavo Serrano Villavicencio, Germán Gregorio Abdo Sarras y Juan Fernando Zambrano Montesdeoca, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, con excepción del señor Juan Fernando

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

Zambrano Montesdeoca que es domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, de paso en esta ciudad de Quito; a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libres y voluntariamente y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es la siguiente:- **SEÑOR**

NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores Jorge Gustavo Serrano Villavicencio, Germán Gregorio Abdo Sarras y Juan Fernando Zambrano Montesdeoca, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, con excepción del señor Juan Fernando Zambrano Montesdeoca que es domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, de paso en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará "LUMIRASEZA CIA. LTDA." mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. **TERCERA.- ESTATUTOS:** La Compañía que se constituye

NOTARIA
TERCERA

mediante la presente escritura pública, se registrá por el siguiente

estatuto:- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**

OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo

Primero.- DENOMINACION: La compañía se constituye bajo la denominación de "LUMIRASEZA CIA. LTDA. y es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por el presente estatuto, en el que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales.- **Artículo**

Segundo.- DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo Tercero.- OBJETO:** La Compañía tiene por

objeto principal es: a) el cultivo, industrialización y procesamiento de toda clase de productos vegetales naturales; b) El procesamiento y obtención de extractos de dichos productos; c) La comercialización, distribución y exportación de sus productos elaborados; d) La importación de máquinas, equipos y repuestos que requiera para la elaboración de sus productos; e) Obtención de representaciones, comisiones, agencias y distribuciones de empresas nacionales y extranjeras que tengan una actividad similar; f) Podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, naciones y extranjeras para realizar el objeto de la compañía aquí señalado; g) La representación comercial y mercantil de empresas

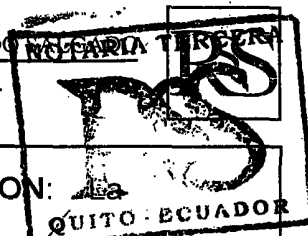
nacionales o extranjeras; h) Ejecutar todos los actos sea por sí sola o en sociedad con otras compañías, firmas o individuos, por cuenta propia o ajena, siempre que tales actos no fueren prohibidos por las leyes; i) Obtener créditos con las instituciones públicas o privadas para impulsar el funcionamiento de la compañía; j)

Participar en otras sociedades o compañías nacionales o extranjeras, mediante la adquisición de acciones, participaciones, partes sociales o en cualquier otra forma legal.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, y comerciales permitidos por la ley, pero se obliga la compañía a no realizar ningún acto que establece el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gastos Público y no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil.

Artículo Cuarto.- MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá ser parte como socia o accionista de otras compañías, emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la Compañía, en concordancia con las regulaciones pertinentes de la Superintendencia de Compañías.

Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACION: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de Constitución en el Registro Mercantil.

Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en la Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos

NOTARIA
TERCERAestatutos. **Artículo Sexto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:**

Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción al artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Séptimo.- CAPITAL.-** El capital social es de mil doscientos dólares norteamericanos, dividido en mil doscientas participaciones sociales indivisibles con un valor nominal de un dólar cada una.- **Artículo Octavo.- CERTIFICADOS:** Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo.- COMPOSICION** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley y estos estatutos exigen. **Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los

presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y fijar sus sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. **Artículo Décimo**

Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a)

Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b)

Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. **Artículo Décimo Tercero.- JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que

NOTARIA
TERCERA

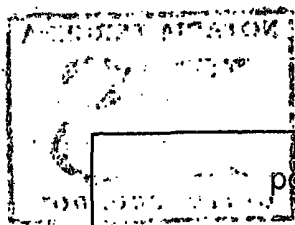
representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. **Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIAS.-**

REUNIONES: Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión.- **Artículo Décimo Quinto.- QUORUM.-** En todo lo

que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación en la Compañía. **Artículo Décimo Sexto.- VOTOS.-**

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.-

Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos



por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. **Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL**

UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **Artículo Décimo Noveno.-**

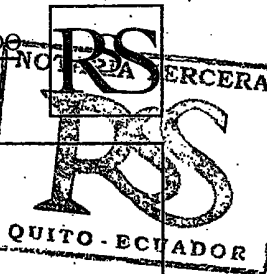
PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente y el Secretario que será el Gerente General. En su ausencia del Presidente, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General y de igual forma del Secretario. **Artículo Vigésimo.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de Socios designará un Presidente, quien será el Presidente de la compañía y presidirá todas las sesiones de la



NOTARIA
TERCERA

0005 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



Junta General. El Presidente durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Artículo

Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la

compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios.

b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo c) Convocar a Junta General de Socios, en el

caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, para que elija a la persona que, definitivamente reemplazará al

Gerente General cesante. d) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le impone y reconocen los presente Estatutos. e)

Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales de participaciones así como las actas de las sesiones de la Junta General. f) Intervenir conjuntamente con el Gerente

General en los actos que deban ser autorizados por la Junta General y en todos los contratos que deban otorgarse por escritura

pública. **Artículo Vigésimo Segundo.- DEL GERENTE**

GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía, en juicio y fuera de él será elegido por la Junta General de Socios para el período de cinco

años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal alguno será subrogado por el Presidente de

la compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero en este

supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente a la Junta General de Socios para que proceda a la elección del Presidente

definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente

cesante. **Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General las que a continuación se enumeran:

- a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General;
- b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente;
- c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley;
- d) Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la compañía por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante.
- e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía conjuntamente con el Presidente, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social;
- f) De manera especial, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación, abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, cheques, letras de cambio, pagarés, y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o

NOTARIA
TERCERA

contratos autorizados por este Estatuto, el Gerente General queda

investido, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cincuenta del Código de Procedimientos Civil vigente; g) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; h) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; i) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; j) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; k) Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; l) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; m) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; n) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; o) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General, y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES.- Artículo Vigésimo

Cuarto.- COMISION DE VIGILANCLIA: La Junta General de Socios, podrá decidir a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **Artículo Vigésimo Quinto.- LIQUIDADOR:** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de

liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. **CAPITULO QUINTO. DISPOSICIONES**

VARIAS.- Artículo Vigésimo Sexto.- EJERCICIO ECONOMICO:

El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Séptimo.-**

BALANCES: Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración resolución de la Junta General de Socio. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.

Artículo Vigésimo Octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ella, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.

Artículo.- Vigésimo Noveno.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más de el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios



NOTARIA
TERCERA

líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento

distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo Trigésimo.-**

NORMAS SUPLETORIAS: Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía.- **CUARTA.-**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social es suscrito íntegramente por los socios fundadores y pagado el cincuenta por ciento, de conformidad con el siguiente cuadro de integración que se detalla a continuación:-----

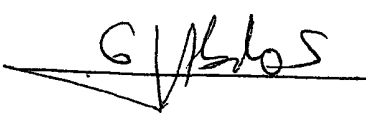
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPA- CIONES.
Sr. Jorge Gustavo Serrano	US \$ 400.00	US \$ 200	US \$ 200	400
Sr. Germán Gregorio Abdo Sarras	400,00	200	200	400
Sr. Juan Fernando Zambrano	400,00	200	200	400
TOTALES:	US \$ 1.200.00	US \$ 600	US \$ 600	1.200

QUINTA.- PAGO DE CAPITAL.- El capital social se encuentra suscrito, pagado el cincuenta por ciento y el saldo a un año, el capital pagado se encuentra con el depósito de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como habilitante a esta escritura pública.- **SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES:** Se autoriza expresamente al Doctor Germán Abdo Sarras, para que a nombre de la compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultáneas, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como

documento habilitante la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma se le autoriza para que convoque a la primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la compañía y la elección de los administradores y funcionarios de la compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Socios de conformidad con los Estatutos Sociales.- **CONCLUSION.**- Usted, señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por la doctor Fernando Robalino Silva, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el Número seis mil ciento sesenta y tres).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


SR. JORGE GUSTAVO SERRANO VILLAVICENCIO

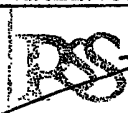
C.C. Nro. 1704449824


DR. GERMAN GREGORIO ABDO SARRAS y

C.C. Nro. 170636062-3

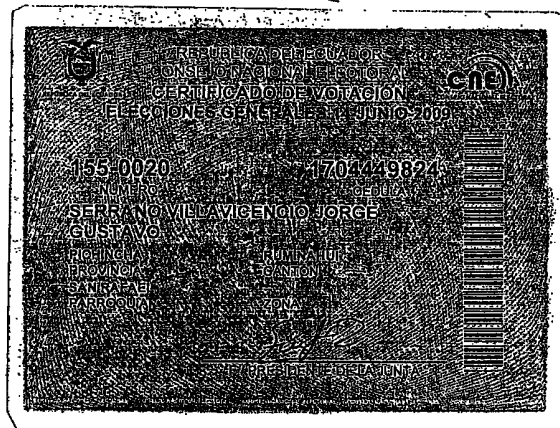
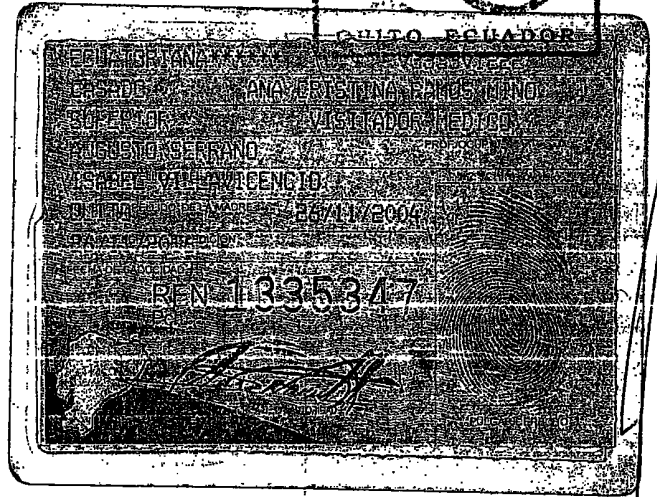
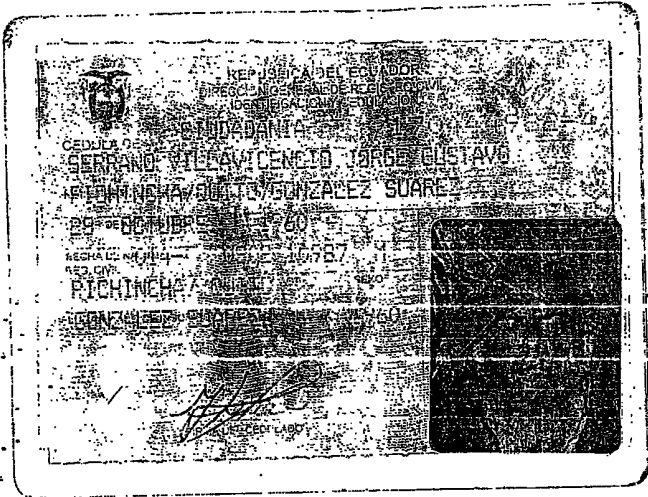

SR. JUAN FERNANDO ZAMBRANO MONTESDEOCA

C.C. Nro. 1706378492



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0008



CIUDADANO: 170537849-2
 ZAMBRANO MONTESDEOCA JUAN FERNANDO
 INHAB/ SUFRE/ VOTO DE PARAJEZ
 RDM: 196
 DNI: 001-1540684-00166-014
 PARAJEZ: SUFRE
 DISTRITO: LA ESPERANZA
 PROV: 17000

ECUATORIANA: 170537849-2
 CASADO: RONALD BLANCA CABERES LOPEZ
 SECUNDARIA: AGRICULTOR
 JUAN ZAMBRANO
 MARTA MONTESDEOCA
 SANTO DOMINGO: 09/10/2005
 09/10/2005
 RDM: 1880120

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 14 de Junio del 2009
 170537849-2 156-0249
 ZAMBRANO MONTESDEOCA JUAN FERNANDO
 STO DGO TSACHILAS SANTO DOMI
 SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO
 DUPLICADO USD 2
 DELEGACION PROVINCIAL DE STO DOMINGO 00
 1060640 24/11/2009 121035





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7282820
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION.
SEÑOR: ROBALINO VILLARRUEL DIEGO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/01/2010 11:43:47 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LUMIRASEZA CIA. LTDA.
APROBADO
ME

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0010



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De CUATRO foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito a 27 de enero del 2.010



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

QUITO, 20 DE ENERO DEL 2010



V767870

Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad . -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "LUMIRASEZA CIA. LTDA." por un valor de **USD 600,00 (SEISCIENTOS 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA
ABDO SARRAS GERMAN GREGORIO
SERRANO VILLAVICENCIO JORGE GUSTAVO
ZAMBRANO MONTESDEOCA JUAN FERNANDO

CAPITAL PAGADO
USD 200.00
USD 200.00
USD 200.00

TOTAL

USD 600.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

JORGE EUIBALLEJO BOADA
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRE :

CC:

FIRMA :

S e otor-

0011



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada "Lumiraseza Cía. Ltda.", sellada y firmada en Quito, a veinte y siete de enero del dos mil diez.-



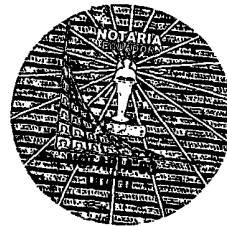
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

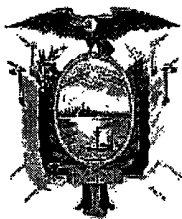


ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.000730, de fecha veinte y seis de febrero del dos mil diez, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía "Lumiraseza Cía. Ltda.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a dos de marzo del dos mil diez.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO SETECIENTOS TREINTA** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 26 de febrero del 2.010, bajo el número **844** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LUMIRASEZA CIA. LTDA."** otorgada el 27 de enero del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **466.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **10631.-** Quito, a veintitrés de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

08934

Quito, 23 ABR 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LUMIRASEZA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

P